

República de Colombia



Tribunal Administrativo del Meta

MAGISTRADO PONENTE: HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Villavicencio, julio veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001-23-33-000-2017-00334-00
DEMANDANTE: SOCIEDAD AGROPECUARIA RODRÍGUEZ CASTAÑO LTDA., JOSÉ EDGAR RODRÍGUEZ PEÑA Y MARÍA AIDE CASTAÑO DE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS
M. DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Revisada la demanda, que en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentaron la **SOCIEDAD AGROPECUARIA RODRÍGUEZ CASTAÑO LTDA., JOSÉ EDGAR RODRÍGUEZ PEÑA Y MARÍA AIDE CASTAÑO DE RODRÍGUEZ** en contra de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL; FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN; POLICÍA NACIONAL; SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.; MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL; AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; DEFENSORÍA DEL PUEBLO; DEPARTAMENTO DEL META y MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, encuentra el despacho que cumple con los requisitos de ley, en consecuencia, **SE ADMITE** y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 171 del C.P.A.C.A., se ordena:

PRIMERO: Notifíquese personalmente este proveído al **Director Ejecutivo de Administración Judicial; al Fiscal General de la Nación; al Director de la Policía Nacional; al Presidente de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.; al Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural; al Director General de la Agencia Nacional de Tierras; al Defensor del Pueblo; a la Gobernadora del Departamento del Meta y al Alcalde Municipal de Villavicencio**, y/o a quienes hagan sus veces, en los términos previstos en el artículo 199 del C.P.A.C.A.¹

¹ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; advirtiéndose al Secretario que la remisión de la demanda y sus anexos se debe efectuar a través de una empresa de servicio postal autorizada que

SEGUNDO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente esta providencia a la señora representante del Ministerio Público delegada ante esta Corporación, siguiendo los lineamientos del artículo 199 ibídem, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo señalado en el artículo 199 del C. P.A.C.A., modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.

QUINTO: Córrese traslado a la entidad demandada e intervinientes, conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A., por el término de treinta (30) días contados a partir del vencimiento del plazo de que trata el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

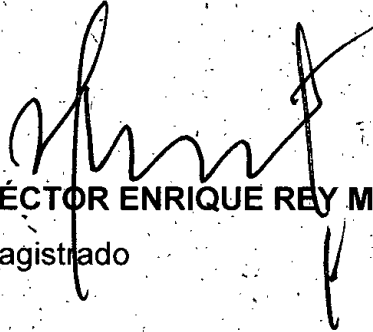
SEXTO: De acuerdo con el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, la parte actora deberá depositar la suma de doscientos mil pesos (\$200.000) en la cuenta de ahorros No. 44501-200270-1 del Banco Agrario, a nombre de Depósitos Judiciales - Gastos del Proceso - Tribunal Administrativo del Meta, Convenio No. 11273; valor que se estima prudente en atención a que se deben realizar 9 notificaciones personales, aclarando, que si terminado el proceso quedare algún saldo, le será devuelto, para cuyo efecto desde ahora se autoriza a dicha dependencia para ello.

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado **MIGUEL PIÑEROS REY**, identificado con C.C. No. 17.310.642 expedida en Villavicencio y portador de la T.P. No. 31.683 del C.S.J., para actuar como apoderado de la

de forma eficiente certifique la recepción de los documentos, servicio que se debe sufragar con los gastos del proceso fijados en esta providencia.

parte actora en los términos y para los fines establecidos en los poderes conferidos visibles del folio 1 al 13.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR ENRIQUE REY MORENO

Magistrado